



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el curador ad litem designado allegó escrito de contestación de demanda en término. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 197 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Vargas	C.C. No.	52.121.840
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE al **Dr. JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS** como Curadora Ad Litem de **JONATHAN ALEXANDER ESPITIA VARGAS** y **JOSÉ ALBERTO ESPITIA VARGAS**, conforme a la designación realizada por este Despacho.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por el Curador ad Litem de **JONATHAN ALEXANDER ESPITIA VARGAS** y **JOSÉ ALBERTO ESPITIA VARGAS** adolece de lo consagrado en los numerales 4º y 6º del Art. 31 del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 4º del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.
2. En cuanto al numeral 6º del aludido texto legal, se deberán formular y fundamentar cada una de las excepciones con las que se pretenda oponer a las pretensiones incoadas en contra del demandado.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por el curador ad litem, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: SANCIONAR al Representante Legal de **COLPENSIONES** en una suma equivalente a **CINCO (5) S.M.L.M.V.**, conforme a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P. Para tal efecto procédase a **OFICIAR** a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial, notificando a la sancionada de la imposición de la multa.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a **COLPENSIONES** para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 14 de diciembre de 2022. **De no allegarse la documentación requerida dentro del término concedido se continuarán imponiendo multas hasta lograr el cumplimiento de la orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b855ae5dfbafa54b2d859dc691ab3f3a976d17a0b0e729335e79dc1b1292e**

Documento generado en 02/04/2024 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>